

Interseccionalidad y violencias de género: el caso italiano¹

Sara Cagliero

Universitat Rovira i Virgili, Departamento de Pedagogía

sara.cagliero@gmail.com

Barbara Biglia

Universitat Rovira i Virgili, Departamento de Pedagogía

barbara.biglia@urv.cat

Abstract

En el marco de la discusión académica está emergiendo con fuerza la necesidad de abordar la interacción entre las violencias de género y las distintas desigualdades, siendo el enfoque interseccional un reto teórico útil. Esta presentación quiere mostrar como el Estado italiano, no reconociendo las especificidades de la experiencia de violencia y la particular vulnerabilidad de determinados colectivos y grupos, no garantiza un trato legal de las violencias de género no-sexista, homófoba y racista. A través de un análisis sociológico de las leyes sobre las *violencias de género*, entendidas en sentido amplio, se ha detectado como la ausencia de un enfoque interseccional, juntamente con una comprensión limitada y limitante de lo que es violencia, se reproducen y perpetúan instrumentalmente numerosas discriminaciones.

Palabras clave: violencias de género, interseccionalidad, normatividad

Sara Cagliero Está cursando un doctorado en Estudios de Género en la Universidad Rovira y Virgili. Previamente ha cursado un Master Estudios de Género, Mujeres y Ciudadanía Género y en el Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere (iiEDG) y se ha graduado en Cooperación para el Desarrollo en la Universidad de Turín-Italia. También ha trabajado como becaria por iiEDG y como estudiante en práctica, voluntaria y becaria en el proyecto Gap Work.

Barbara Biglia Doctora en psicología (2006), es profesora en la Universidad Rovira y Virgili donde, entre otras cosas, coordina el Seminario Interdisciplinario de Metodología de Investigación Feminista www.simref.net. Ha sido IP del equipo catalán del Proyecto Gap Work subvencionado por el programa Daphne de la Unión Europea. Es miembro de los grupos de investigación GREDI, del IIEDG y del equipo internacional de la Discourse Unit. Muchas de sus publicaciones pueden consultarse en: <http://urv.academia.edu/BarbaraBiglia>

Introducción

Las violencias de género, se han convertido en un asunto de interés público y colectivo. De un tema relegado en el espacio de privado, encerrado entre las paredes domésticas, en las relaciones familiares en las que se consideraba inadecuado involucrarse, se ha convertido en un tema de atención pública, a la que hay que referirse constantemente. Este cambio es, sin duda, un éxito del movimiento feminista, que durante años ha reclamado la necesidad de reconocer esta lacra social, haciendo hincapié en las responsabilidades culturales y políticas que permiten su perpetuación (Htun y Weldon, 2012). Sin embargo, debemos preguntarnos hasta qué punto este nuevo interés en las violencias de género, a nivel social y legislativo, sirva a transformar las relaciones de poder heteropatriarcales o cuanto, por el contrario, sirven para mantenerlas. De

¹ Esta ponencia se basa en el análisis Biglia, Olivella y Cagliero (en publicación), algunas de sus secciones son reelaboraciones de Cagliero y Biglia (en publicación) y Cagliero (2014).

acuerdo con Bonet (2007) las políticas sociales no sólo tienden a mantener el orden heteropatriarcal sino que acaban frecuentemente configurándose como violencias de género ellas mismas en cuanto su dimensión performativa reproduce y reifica posiciones normativas en el orden heteropatriarcal (Biglia, Olivella, Jiménez, 2014). Deviene por lo tanto extremadamente importante analizar desde un enfoque crítico las leyes, y en específico las que se dirigen a cuestiones sociales generizadas.

En esta presentación se propone una reflexión alrededor de las leyes italianas sobre las violencias de género hoy en día en vigor. Nos centraremos, por lo tanto, en las diferentes expresiones de las violencias de género utilizadas, en la importancia atribuida a la perspectiva interseccional y en la centralidad de la terminología y de los conceptos utilizados en las leyes analizadas.

Las reflexiones que queremos presentar en esta comunicación son algunos de los resultados del proyecto GAP Work: Mejorando la intervención y derivación en violencias de género a través de la formación de profesionales que trabajan con jóvenes. Esta investigación-acción tuvo el objetivo de hacer frente a las violencias de género hacia/entre personas jóvenes y cuenta con la participación de universidades y organizaciones de Italia, Irlanda, España y el Reino Unido².

En la primera sección vamos a explicar por qué consideramos que es necesario, para un análisis feminista, un cambio del uso de violencia contra las mujeres a la expresión de la violencia de género (¡en plural!), las implicaciones de este enfoque y su relación con la interseccionalidad. En la segunda parte, presentaremos y examinaremos algunos de los resultados de nuestro análisis jurídico con el fin de verificar el peso que la perspectiva interseccional tiene en ellas y sus posibles implicaciones.

1. Interseccionalidad y violencias de género

Numerosas son las expresiones utilizadas para definir, describir y hablar de las violencias de género. Muchas veces utilizadas como sinónimos, tienen significados distintos y no solamente representan la visión de quien las están utilizando, sino que al mismo tipo preforman una realidad posible e imaginable (Burgos Díaz, 2003). De acuerdo con Ana Rubio (2010) y Peris Vidal (2011), al introducir múltiples conceptos (violencia contra las mujeres, violencia doméstica, machista, sexista, patriarcal, de género) se disuelve el esfuerzo teórico de conceptualización feminista, aumentando por otro lado, el desconcierto y confusión. Es entonces fundamental asumir una posición clara al respecto. El uso de la expresión violencia de género ha significado un gran avance para entender el patriarcado como sistema de dominación estructural, caracterizado por claras diferencias de género. De alguna manera, ha permitido desplazar lo que con demasiada frecuencia se había considerado un problema privado directamente al centro de la arena social y pedir por lo tanto respuestas contundentes y colectivas al mismo (Biglia, 2015). Este enfoque se muestra pero limitado para la superación de dicotomías analíticas que se presentan a menudo en el estudio de las violencias de género. De hecho, algunas lecturas que se han hecho de esta expresión llevan a afirmar que dado que todas las personas tenemos género,

² Proyecto cofinanciado por el programa Daphne de la Unión Europea y liderado por la Dra. Pam Alldred de la Brunel University, coordinado en ámbito estatal por la Dra. Barbara Biglia de la Universitat Rovira i Virgili Más informaciones en www.gapwork.cat. Los contenidos de este escrito son responsabilidad exclusiva de su autora y en ningún caso tienen que ser interpretados como la opinión de la Comisión Europea.

mujeres y hombres son igualmente susceptibles de ser perpetradoras y receptoras de dicha violencia. Esta perspectiva no reconoce las diferencias en las experiencias vitales de los sujetos educados en distinto género y niega las relaciones de poder que son el desencadenante de las violencias de género y que hacen tan complicado lograr salir de ellas. En su caso extremo, esta interpretación asume que la igualdad ya se ha conseguido y por lo tanto considera discriminatoria cualquier acción, legislación y práctica enfocada de manera específica hacia un género en lugar que tratar los dos por igual. Por esto hemos decidido colocar en el centro la crítica a la normatividad de género como dispositivo de poder que va más allá de las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres (Coll-Planes, y Cruells, 2013). Denunciamos, entonces, con el uso de la expresión violencias de género al plural, que el género de por sí es una violencia, que obliga a la asunción de roles, actitudes y comportamientos estereotipados, pena la discriminación social, yendo tan lejos como para negar el derecho a existir a todos aquellos sujetos que no se reconocen en la generización binaria. Este perspectiva, hace visible a “nuevas” formas de violencias (como la homo-lesbo-trasfobia o las violencias contra las personas genéricamente rebeldes), aquellas que genera una sociedad regulada por la norma heterosexual, contra las mujeres y contra todas aquellas “minorías” sexuales, es decir contra todas aquellas personas que se escapan del género normativo y a la relación obligatoria fundada en el trinomio sexo-género-deseo (Arisó Sinués y Mérida Jiménez, 2010). De hecho, subrayamos la existencia de graves formas de violencias disciplinaria de género, como, por ejemplo, la medicalización del parto, la invención de enfermedades aparentemente las mujeres, como el síndrome premenstrual o técnicas de control de la natalidad eugenésica en los países definidos despectivamente como “en desarrollo”. Reconocemos que dichas violencias tienen las mismas raíces que sustentan las violencias perpetuada contra los cuerpos y las sexualidades no normativas, para castigar su no conformidad y rebelión.

Para abordar en términos legislativos y sociales este problema no se puede, por tanto, seguir tratándolo como un fenómeno extraordinario que implica directamente solo algunos temas específicos, sino que es necesario poner en discusión, plenamente y profundamente, las normas de género y las relaciones de poder. Además es importante reconocer los efectos de la interseccionalidad en las especificidades de la experiencia de la violencia, también para entender la particular vulnerabilidad de ciertos grupos sociales.

De hecho, los debates teóricos alrededor de las violencias se han enriquecido cuando la interseccionalidad ha cobrado protagonismo en el discurso académico como método de interpretación y abordaje de las desigualdades (Esposito Molina, 2012). Formulado desde el feminismo negro como respuesta a un feminismo occidental exclusivo, que no consideraba a las mujeres de otras razas y clases sociales con el fin de señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad mantienen relaciones recíprocas, el concepto de interseccionalidad, es una herramienta que nos aleja de las fórmulas fáciles y esencialistas por las que tantas veces se ha criticado a las feministas al centrarse solo en los análisis de género. Entender las violencias de género desde una óptica interseccional permite dar cuenta de cómo se articulan las particularidades de los sujetos y posicionarlas en un campo de experiencia particular (Guzman y Jimenez, 2015).

La perspectiva de la interseccionalidad, entonces, permite entender que las violencias de género no son un “fenómeno monolítico”, por lo que, las diferentes dimensiones y posiciones sociales que integran las experiencia y construcción identitarias de los sujetos que pasan por experiencias de violencias de género, llevan a que la violencia de género sea encarada de formas diferentes y asuma diversos patrones (Branco, 2008).

2. Interseccionalidad y violencias de género: en el caso italiano

En esta comunicación, proponemos una reflexión sobre la interseccionalidad en las leyes italianas sobre las violencias de género actualmente en vigor a partir del análisis de 8 leyes promulgadas entre el 1996 y el 2013, que se presentan en la tabla 1.

Legge 15 febbraio 1996, n. 66, "Norme contro la violenza sessuale"	66/1996
Legge 4 aprile 2001, n. 154, "Misure contro la violenza nelle relazioni familiari"	154/2001
Decreto legge 9 luglio 2003, n. 216, "Attuazione della direttiva 2000/78/CE per la parità di trattamento in materia di occupazione e di condizioni di lavoro"	DL 216/2003
Legge 11 agosto 2003, n.228, "Misure contro la tratta di persone"	228/2003
Legge 9 gennaio 2006, n. 7, "Disposizioni concernenti la prevenzione e il divieto delle pratiche di mutilazioni genitales femminili"	7/2006
Decreto legge 23 febbraio 2009, n. 11, "Misure urgenti in materia di sicurezza pubblica e di contrasto alla violenza sessuale, nonché in tema di atti persecutori". Convertito in legge dalla L. 23 aprile 2009, n. 38	38/2009
Legge 27 giugno 2013, n. 77, Ratifica ed esecuzione della Convenzione del Consiglio d'Europa sulla prevención e la lotta contro la violencia nei confronti delle donne e la violencia domestica, fatta a Istanbul l'11 maggio 2011	77/2013
Decreto legge 14 agosto 2013, n. 93, "Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violencia di género, nonché in tema di protezione civile e di commissariamento delle province". Convertito in legge, con modificaciones, dalla Legge 15 ottobre 2013, n. 119	119/2013

Tabla 1: Leyes analizadas (en la columna de derecha, la referencia que usaremos en el texto para citarlas, en negrita las leyes en que se han analizado en profundidad)

El modelo de análisis utilizado, elaborado por las autoras en colaboración con Maria Olivella Quintana y con el asesoramiento externo del Dr. Jordi Bonet, dividido en dos fases, se ha inspirado en aquello utilizado por el *Institut de Govern i Politiques Publiques* (Subirats et al., 2008; Adelantado et al, 2013) que se centra en tres dimensiones: la simbólica, la sustantiva y la operativa.

Para cuestión de tiempo y coherencia, en esta comunicación nos centraremos principalmente en los elementos que tienen mayormente que ver la implementación, o no, de la perspectiva internaseccional: la manera en las que los jóvenes son sujetos de las leyes, la atención o menos de la legislación hacia las violencias por opciones sexuales no normativas, la atención a las personas migrantes o con diversidad funcional y las posibles interacción entre todos estos ejes de desigualdad y su relación con las violencias de género.

3.1 Genealogía de las violencias de género en el contexto italiano

En Italia las políticas de igualdad como de las leyes sobre violencias de género se han desarrollado con notable retraso respecto a otros países de la Unión Europea, por razones históricas y culturales. Como nos recuerda Cavina (2010) el ordenamiento jurídico italiano ha sido por mucho tiempo empapado de violencia. En los párrafos siguientes vamos a ver como se ha dado este proceso, presentando una breve genealogía de las violencias de género en un Estado cuya situación política, fragmentación territorial y cultural antes de la unificación (1861), fue poco propicia para el desarrollo del feminismo. A partir de los primeros años del

‘900 empezó la lucha por los derechos jurídicos y políticos de las mujeres, en particular alrededor del tema del sufragio, debate bloqueado al comienzo de la primera guerra mundial. Al final de la guerra, la llegada del régimen fascista supuso restaurar lo que en la época se definió como un “equilibrio” entre los sexos (Coronado, 2008). Las mujeres fueron obligadas a volver al espacio privado del hogar y relegadas nuevamente al rol de madres y esposas. En el 1930 se aprobó el nuevo Código Penal (Códice Rocco) en el cual se clasificaban los crímenes de violencia sexual como “delitos en contra de la moralidad pública y el decoro” distinguiendo entre “los delitos contra la libertad sexual” y “los enfrentamientos al pudor y al honor sexual”. Además, se prohibían el control de la natalidad y el aborto, calificados como “un atentado a la integridad de la raza” y se introdujo el art. 587, que preveía una reducción de un tercio de la pena para cualquier persona que hubiese matado a su esposa, hija o hermana con el fin de defender el honor de su familia (el llamado “crimen de honor”). Las libertades de las mujeres fueron restringidas también a través del nuevo Código Civil del 1942 en el cual al marido venía reconocido el poder de corrección y control de los movimientos así como de la correspondencia de la esposa. En la misma época el régimen afirmaba que los italianos eran demasiado viriles para ser homosexuales (Dell’Orto, 1999) y las conductas homosexuales se punían a través “medidas de limpieza” contra todos aquellos que pusieran en peligro la moral y las buenas costumbres.

En particular por el rol fundamental de las mujeres en los movimientos de liberación antifascista, al final de la segunda guerra mundial, la Democracia Cristiana e el PCI propusieron que fuera concedido el voto a las mujeres. Estas fueron llamadas a votar ya en el referéndum monarquía-república del 1946. Contemporáneamente, en la nueva Constitución (todavía vigente) se reconocía la igualdad formal entre los sexos (art. 3) y la igualdad moral y jurídica de los conjugues (art. 29). No obstante, la mayoría de las discriminaciones legales empezaron a ser puestas en discusión solamente en las décadas sucesivas. A principios de los años sesenta se formaron los primeros grupos feministas que negaron la identidad entre igualitarismo y "emancipación", enfatizando en cambio la diversidad (De Luca, 2007). Por otro lado, comenzaron a surgir los primeros grupos LGTB, como el colectivo ROMA-1 (Revuelta Homosexual Hombres Anarquistas - primera fase) fundado en el 1963.

A partir de la década de los setenta, mientras en la política formal se asistía al llamado “compromiso histórico”³, en las calles fueron años de libertad, de transgresión, de luchas políticas, en las que tuvieron mucha influencia los llamados nuevos movimientos sociales (feminista, autónomo, obrero, de la izquierda extraparlamentaria) (Melucci, 1980). El '68 trajo, junto con las críticas a la institución de la familia, la afirmación de unas nuevas libertades y formas de relaciones entre mujeres y hombres. En estos años nacieron diferentes grupos y colectivos feministas, algunos tras duras rupturas con grupos mixtos (Bertilotti y Scattigno, 2005). Estos, entre otras luchas y reivindicaciones- como el divorcio y el aborto- empezaron a denunciar las violencias de género como un problema público. De hecho, la libre confrontación en los grupos de autoconciencia sacó a luz la gravedad y la difusión de las agresiones que las mujeres sufrían a lo largo de sus vidas (Creazzo, 2008).

³ Línea política teorizada y realizada por Enrico Berlinguer, secretario general del Partido Comunista Italiano (PCI) durante los años 1970. El compromiso histórico auspiciaba una colaboración orgánica entre todos los partidos de mayor representación nacional: Democracia Cristiana, PCI y Partido Socialista Italiano. Así se intentaba conseguir el máximo consenso posible en torno a las instituciones democráticas y a través de una política reformista, evitar tentaciones de autoritarismo.

Los primeros avances legislativos tuvieron lugar en los mismos años, con la reforma del Derecho de Familia en el 1975 (ley n.151/75), en el cual se propuso un modelo paritario de familia, y con la eliminación del código penal, en el 1981, del delito de honor y del matrimonio reparador, que preveía la extinción del delito de violación en el caso en que el violador de una menor se casara con ella. Después del juicio por el conocido masacre del Circeo⁴ del septiembre de 1975 y del popular *Processo per Stupro*⁵ del 1979, fue propuesta la primera ley de iniciativa popular sobre la violencia sexual. En la misma época se forman los primeros grupos de liberación sexual, marcado por el nacimiento de *Fuori!*⁶ y por el intento de desarrollar una subjetividad política autónoma revolucionaria a la conquista de la visibilidad pública (Cavarocchi, 2010).

El gran boom de reivindicaciones se cerró entre el final de los '70 y el principio de los '80. Hubo así un retorno de la gente de las plazas a la vida privada. Fueron los años del “*riflusso*” en los que parte del feminismo italiano entró definitivamente en las instituciones del estado. La cooptación de unas pocas dentro de los entramados institucionales llevó a la casi total desaparición de unas generaciones de activistas, y al rechazo por parte de muchas jóvenes del termino feminista (Biglia, 2006). En el 1982 la Comisión Justicia de la Camera aprobó un texto unificado de las propuestas de leyes relativas a la nueva disciplina penal en tema de violencia sexual. Según este texto la violencia sexual ofendía antes de todo la persona, violando su derecho fundamental a decidir libremente sobre su vida sexual. En 1983 la senadora independiente Giancarla Condrignani, acusó públicamente a los parlamentarios varones de no dar la importancia necesaria a esta propuesta de ley, cuyo proceso burocrático fue bloqueado por la oposición proveniente del mundo católico. Por otro lado, como defiende Gianni Rossi Barilli (2010), los años Ochenta marcaron la segunda etapa del movimiento LGTB, signada por la lucha para la legalización la homosexualidad y la obtención de leyes de protección como palanca simbólica para cambiar la mentalidad colectiva. Desafortunadamente, la inestabilidad política de final de la década y la caída de la primera república por Mani Pulite⁷, bloquearon el debate sobre la violencia de género, las agresiones sexuales y los derechos LGTBI.

En los primeros años de la “Segunda República”, se aprobaron las principales leyes contra las violencias de género. En 1995, algunas parlamentarias sin distinciones ideológicas, se reunieron para retomar la propuesta de ley sobre violencia sexual, que fue aprobada finalmente en 1996. En una época de amplias turbulencias políticas y parlamentarias, en 2001 se aprobó la ley n.154 de medidas contra la violencia en las relaciones familiares (*Misure contro la violenza nelle*

⁴ Se recuerda como *massacro del Circeo* la agresión sexual de las cuales fueron víctimas dos mujeres, Rosaria Lopez y Donatella Colasanti, que fueron violadas y pegadas con violencia por tres chicos de la clase privilegiada romana.

⁵ *Processo per stupro* (*A Trial for Rape*) es una película de 1979 dirigida por Loredana Rotondo. Fue el primer documental sobre un juicio por violación transmitido por la RAI. Tuvo un gran impacto en la opinión pública en relación con el debate sobre la ley contra la violencia sexual.

⁶ *Fuori!* (o F.U.O.R.I., *Fronte unitario omosessuale rivoluzionario italiano*), una asociación que ha estado activa en los años setenta y dedicada a luchar por los derechos de los homosexuales. Fue la primera asociación del movimiento de liberación gay italiana con sede en Turín.

⁷ Proceso judicial llevado a cabo por el fiscal Antonio Di Pietro en el 1992. El proceso descubrió una extensa red de corrupción que implicaba a todos los principales grupos políticos del momento y a diversos grupos empresariales e industriales. El proceso causó gran conmoción en la opinión pública, conociéndose como *tangentopoli*.

relazioni familiari), a través de la cual se introdujo por primera vez en la normativa el orden de alejamiento. Durante los últimos años del gobierno de derecha de Silvio Berlusconi antes, y de los dos gobiernos de “unidad” después, fueron aprobadas 6 nuevas normas, que analizaremos más adelante. En el mismo tiempo el principal objetivo de movimiento LGBTI fue luchar por la introducción de legislación que proteja de la discriminación y de la violencia homófoba, además que por el reconocimiento legal de las parejas homosexuales.

3.2 Violencias de género e interseccionalidad en el marco legal vigente

Examinando la tabla 2 en anexo, antes de todo, podemos notar como, contrariamente a lo que se ha encontrado en otros países europeos, especialmente en España (Biglia, Olivella, Jiménez, 2014; Biglia, Olivella, Cagliero, en publicación), en Italia casi todas las leyes analizadas son penales. Efectivamente, tanto las leyes promovidas para el centro-derecha como para los del centro-izquierda, han favorecido un endurecimiento en óptica represiva, a través de diversas medidas entre las que podemos mencionar: la creación de nuevos delitos (violación y violación en grupo, 66/1996 ; la trata y la esclavitud, 228/2003; la mutilación genital femenina, 7/2006; delito de acecho, 38/2009, etc.); el aumento de sanciones (38/2009 y 119/2013); la introducción de sanciones adicionales de expulsión para los autores de delitos extranjeros (119/2013).

Las violencias de género aparecen, por lo tanto, interpretadas por el legislador italiano como un problema de orden público y de seguridad ciudadana. La promulgación de las leyes parece contener la alarma social causada por acontecimientos sangrientos de violencia sexual centrándose, en los últimos años, casi exclusivamente en los cometidos por ciudadanos extranjeros (Pitch, 2010). Esta hipótesis se consolida cuando nos damos cuenta de la falta de una definición legislativa integral de "violencia de género". La violencia sexual (66/1996), la violencia doméstica (119/2013), la mutilación genital femenina (7/2006), el acecho (38/2009), son sólo algunas de las expresiones utilizadas en los documentos analizados, que muestran la ignorancia sobre el origen común de las diferentes formas de violencias de género, que el legislador trata de forma fragmentada y esbozada.

Además, se aprecia que, aunque en los texto se haga la diferencia entre sujeto agresor y ofendido, ambos se presentan y describen indistintamente, neutrales en términos de clase, género, orientación sexual, origen étnico. Esto implica el no reconocimiento de las violencias de género como consecuencia de las relaciones desiguales de poder y fundadas en múltiples sistemas de dominación. Casos excepcionales en el que los sujetos ofendido son generizados, son: la tipificación de la trata con fines de la explotación sexual o la prostitución de una mujer (228/2003 art 9.5); ley sobre la mutilación genital femenina (7/2006) en el que las partes ofendidas se describen como mujeres y niñas inmigrantes (art 6); la posibilidad de conceder el permiso de residencia a mujeres inmigrantes víctimas de violencia, lesiones, malos tratos en el ámbito doméstico (119/2013, art 4.3), la posibilidad de expulsar extranjeros recocidos culpables de violencia d género incluso en caso de condena no definitiva (119/2013, art 4.4bis).

Resulta evidente, estos casos, que la generización de los sujetos de la ley se combina a una descripción de los delitos que coloca en un lugar de vulnerabilidad y victimización extremas a mujeres y niñas. Estamos hablando, además, de supuestos en los que entran en juego las diferencias de procedencia: las personas en riesgo o que son objeto de trata y mutilación son las extranjeras, así como, presumiblemente, sus agresores. Se manifiesta en esta ocasión el carácter vicioso del legislador italiano, que sólo parece reconocer el sexismo en otras culturas y usa esta detección como una herramienta racista.

En nuestra opinión la actual legislación cumple con la necesidad de contener la alarma social provocada por los acontecimientos sangrientos de violencia sexual, centrándose en los cometidos por extranjeros. Como evidencia la relación del Human Right Watch (2011), las autoridades italianas siguen minimizado el problema del racismo institucional y señalan a los inmigrantes y a las minorías, como autores de delitos, más que como víctimas de los mismos. Funcionarios de gobierno y políticos han desarrollado discursos xenófobos y anti-gitanos para evidenciar que la pertenencia a uno de estos colectivos es sinónimo de criminal. Además, numerosas autoras (Pitch, 2008; Creazzo, 2008; Karandole y Pramstrahler, 2011) han evidenciado como, en Italia, las violencias de género son utilizadas para construir discursos públicos que insisten en la dialéctica de la amenaza inminente de un enemigo que vive en las ciudades transformándolas en lugares peligrosos, inseguros, degradados. El enemigo es el extranjero, el diverso, lo que con su presencia pon a riesgo la identidad de una supuesta comunidad. Tal y como remarca Creazzo (2008), la etnización del problema de las violencias de género ha permitido a todos los gobiernos, sin distinción de orientación política, efectuar una lectura instrumental de las violencias en llave racista, emergencial y episódica.

Además, el uso del masculino como genérico, reproduce un lenguaje androcéntrico y tiene el efecto de engullir o invisibilizar todas las demás sujetas (Bengoechea, 2012) así como su género y preferencias sexuales.

Esta perspectiva tiene un impacto en aquellos colectivos específicos (jóvenes, personas con diversidad funcional, mujeres embarazadas o inmigrantes), en los casos en que el Estado se auto-asigna la carga, y el honor, de proteger algunos sujetos particularmente vulnerables, perpetuando, a través de un sexismo y racismo “benévolo” y paternalista, su ser consideradas débiles e inferiores.

Centrándonos, pues, en la no caracterización de los sujetos, y por lo tanto sobre su supuesta homogeneización, podemos ver que esto implica, no sólo una invisibilización de las violencias ejercita históricamente contra las mujeres, sino también contra todas aquellas personas que escapan del género normativo.

Durante el análisis nos dimos cuenta de que, si bien el contexto discriminatorio en el que muchas personas viven por su orientación sexual e identidad de género es alarmante (Cartabia, 2008), en ninguna de las leyes analizadas se hace referencia a la homofobia, transfobia, lesbofobia o a otras formas de violencias de género basadas en la orientación sexual y en la identidad de género, que quedan así totalmente invisibilizadas.

En el contexto italiano, las leyes sobre violencias de género se centran solamente- e indirectamente- en las mujeres, dejando de lado la discriminación de las personas LGTBI. De acuerdo con ILGA, el único punto de ruptura tuvo lugar en la legislatura decimocuarta (2001-2006), a través de la formulación de la Directiva 2000/78/CE contra la discriminación laboral basada en la orientación sexual. Paradójicamente esta misma norma italiana, distorsionado el significado de la Directiva, en el art. 3.3 preveía la posibilidad de discriminar por razón de religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en las fuerzas armadas y la policía, en los servicios penitenciarios o de emergencia. Sólo en 2008, a través del art. 8.f del Decreto Ley de 8 de abril de 2008, n.59, se derogó la disposición que atribuye importancia a la orientación sexual en la evaluación de la idoneidad o no para entrar o permanecer en las Fuerzas Armadas, la policía y los bomberos. Como resultado, actualmente en Italia hay formas de protección de la discriminación basada en la orientación sexual solo con respecto al mundo laboral y a la asistencia humanitaria. Por lo tanto, se podría hablar de "homofobia legal", en

cuanto la ley ignora la existencia de identidades sexuales distintas y géneros diferentes (Danesi, 2004).

Existe, así, la tendencia, con muy pocas excepciones, de no tener en cuenta las necesidades y particularidades de los grupos específicos, como ya hemos visto en el caso de las personas inmigrantes y de las personas LGTBI. Si consideramos otros ejes de desigualdad, simplemente, se tienen en cuenta de las características de la persona ofendida como agravante de las penas. Caso emblemático es lo de los jóvenes, mencionados sólo ocasionalmente y siempre como menores. De hecho podemos diferenciar entre aquellas leyes que prevén un agravante en caso que el crimen sea cometido a daño de un menor (66/1996; 228/2003, 7/2006, 38/2009), en las que los menores son descritos como hijos o hijas de una persona ofendida (154/2001). Caso híbrido es la 119/2013 en la cual los menores son considerados como quien recibe violencia (1.1), y como hijos/hijas de una mujer que sufre violencia (art.5.2.d). En la misma ley, por primera vez en el ordenamiento italiano, se reconoce como violencia sufrida el presenciar a la violencia de género hacia otras personas (violencia assistita) (art.1.1). Casos especiales son además el del art. 5.1.2 de la 66/1996, en la cual se reconoce la posibilidad en que un menor pueda ser también agresor.

Siempre en óptica represiva, hay un posible aumento de las penas también en los casos en que la persona ofendida sea discapacitada, en condición de inferioridad (66/1996, 38/2009, 119/2013), o se trate de una embarazada (119/2013). Diferente es el caso del DL 216/2003 ya que, aunque se mencionen muchas causas de posibles discriminaciones, no se explicitan ni consideran las posibles intersecciones entre ellas.

Conclusiones

Como hemos tratado de destacar en los párrafos anteriores, en Italia el retraso de las iniciativas legislativas para luchar contra las violencias de género es evidente. Por otra parte, aunque en las últimas dos décadas se hayan introducido algunos de los cambios exigidos por el movimiento feminista, todavía hay muchas lagunas para garantizar una legislación un no-sexista, homófoba y racista.

Como del resto en los otros países europeos (Exposito Molina, 2012), parece que la interseccionalidad no se está aplicando por lo que considera las leyes sobre violencias de género, porque no se está considerando la intersección entre las desigualdades, ni tampoco hay evidencia de que se esté aplicando la transversalidad de género en otras desigualdades. Las leyes italianas se están desarrollando actualmente en base a los modelos conocidos como de *single issue*. Parece de hecho, como nos recuerdan Coll-Planes y Cruells (2013) que <<la tendencia sea aquella de tratar el grupo de forma aislada, adoptando así una perspectiva minorizadora más centrada en los efectos de la desigualdad sobre el grupo que en las causas que la producen>> (ibidem, 158). Se trata pues de una serie de leyes que aún están situadas en una construcción de las desigualdades como algo monolítico, donde género se traduce, indirectamente, como mujeres generando importantes situaciones de exclusión y vulnerabilidad. Como defiende la International Disability Alliance (IDA) el fenómeno de las violencias de género no debería ser visto y tratado como un problema exclusivamente femenino, sino como un problema que involucra a toda la sociedad. La legislación italiana tendría que reconocer las violencias de género, como aquel fenómeno complejo que afecta a las mujeres, a las niñas y a los niños, a las personas de orientación sexual diferente, con discapacidad o inmigrantes (IDA, 2011).

Además, la ausencia de referencias a las relaciones de género en la definición legal del problema refleja un desconocimiento del origen común de las diferentes formas de violencia. Podría ser un "error", un límite de significado, pero estamos más propensas a creer que es más bien una elección política sensata e instrumental. De hecho, la necesidad declarada de supervisar y "proteger" a las "buenas mujeres", para mantener el orden establecido, pasa por la construcción de un enemigo público exterior que requiere la defensa de "nuestras mujeres". Como nos recuerda Bimbi (2014) es alto el riesgo de << la racialización de la violencia basada en el género mediante el énfasis de "nuestros" derechos [...] cuando se trata de violencias contra las mujeres migrantes y refugiadas >> (ibidem, 277). La protección de la sociedad heteropatriarcal frente a supuestas amenazas externas y la negación (por omisión) de la existencia de las violencias de género por preferencias sexuales no normativas o por la no conformidad con el género impuesto, o con su representación pública, son los principales argumentos que el legislador italiano ha desarrollado en torno a las violencias de género. Esta legislación refuerza y perpetua el círculo de discriminación y exclusión de amplios sectores de la sociedad (Doz Costa, 2010) y se configura como forma de violencia directa contra todas aquellas personas con identidad de género o una preferencia sexual anormativa e y minoritaria.

En definitiva, queda mucho por hacer hasta alcanzar la consolidación de una serie de políticas públicas más ambiciosas que puedan ser, de alguna manera, más transformadoras, en cuanto a cómo se entiende la identidad, la sexualidad, las prácticas sociales y las relaciones de género, y que ataquen directamente a los distintos sistemas de significación y de control social (Coll-Planes y Cruells, 2013). Consideramos que poner en discusión las estructuras sociales vigentes y cuestionar los valores que hoy en día favorecen el persistir de las violencias de género que las leyes italianas no parecen poder/querer eliminar del todo es una apuesta de los movimientos feministas. Esperamos de haber dado nuestra contribución al desarrollo de un debate claro y abierto en este sentido.

Bibliografía

Adelantado, José et al. 2013. "La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autonómicas de servicios sociales en España (1982-2008)", *Zeribituaxan*, 53: 41-56.

Arisó, Olga y Mérida, Rafael. 2010. Los géneros de la violencia. Una reflexión queer sobre la violencia de género. Barcelona: Egales.

Bengoechea, Mercedes. 2003. "Influencia del uso del lenguaje y de los estilos comunicativos en la autoestima y la afirmación de la identidad personal", en *Jornada de trabajo con el profesorado de la escuela piloto del Proyecto NAHIKO*. Emakunde. Victoria-Gaez, 10 de diciembre. Disponible en :

http://www.emakunde.euskadi.net/contenidos/informacion/nahiko_materialak/es_ponencia/adjuantos/MERCEDES%20BENGOECHEA%20Uso%20del%20lenguaje%20y%20estilos%20comunicativos%20en%20autoestima%20e%20identidad%20personal.pdf [Consultado: 1 junio 2015]

Bertilotti, Teresa y Scattigno, Anna. 2005. Il femminismo degli anni Settanta. Roma: Viella Ed.

Biglia, Barbara. 2006. *Narrativas de mujeres sobre las relaciones de género en los movimientos sociales*. PhD Thesis, Barcelona, Universitat de Barcelona.

Biglia, Barbara; Olivella-Quintana, Maria y Jiménez-Perez Edurne. 2013. “Marcos legislativos y prácticas educativas sobre violencias de género y juventud en Cataluña”, *Camera Blu*, 10: 275-303.

Biglia, Barbara. 2015. “Aclarando términos: el paradigma de las violencias de género”, en Biglia, Barbara; Jiménez, Edurne (coord), *Jóvenes, género y violencias: Hagamos nuestra la prevención. Guía de apoyo para la formación de profesionales*, Tarragona: URV.

Biglia, Barbara; Olivella-Quintana, Maria y Cagliero, Sara. Gender related violence in Europe: a sociolinguistics analysis of legislations, Tarragona: URV. En publicación.

Bimbi, Franca. 2014. “Symbolic violence. Reshaping post-patriarchal discourses on gender”, en Vasilikie Demos V. e Texler Segal M. Ed., *Gendered Perspectives on Conflict and Violence: Part B (Advances in Gender Research)*, Bingley: Emerald.

Bonet, Jordi. 2007. “Problematizar las políticas sociales frente a la(s) violencia(s) de género”, en Barbara Biglia y Conchi San Martín (coords.), *Estado de Wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Barcelona: Virus.

Branco, Patricia. 2008. “Do género à interseccionalidade: considerações sobre mulheres, hoje e em contexto europeu,” *Julgar*, 4: 103-117. Disponible en: http://www.academia.edu/1469494/2008_Do_g%C3%A9nero_%C3%A0_interseccionalidade_considera%C3%A7%C3%B5es_sobre_mulheres_hoje_e_em_contexto_europeu_Julgar_ISSN_1646-6863_4_103-117 [Consultado: 21 junio 2015].

Burgos Díaz, Elvira. 2003. “Hacia la libertad. Contra la violencia. La apuesta de Judith Butler”, en Domingo García Marzá y Elsa González (eds.), *Entre la ética y la política. Éticas de la sociedad civil*, Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, Col·lecció e-Humanitats.

Cagliero, Sara. 2014. *Violencias de género en Italia: de la agresión sexual al feminicidio*. Tesis de Master, Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere, Universidad de Barcelona.

Cagliero, Sara y Biglia, Barbara. 2015. “Normatività nella legislazione italiana sulle violenze di genere”, en publicación.

Cartabia, Marta. 2008. *Legal Study on Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in Italy*, Vienna: FRALEX.

Cavarocchi, Francesca. 2010. “Il movimento gay e lesbico italiano negli anni '70 e '80”, en *Seminario nazionale sulla storia italiana del secondo dopoguerra 1943-1994*, Bologna: Società Italiana Per Lo Studio Della Storia Contemporanea, 2º incontro.

Cavina, Marco. 2011. *Nozze di sangue. Storia della violenza coniugale*. Roma: Laterza.

Coll-Planas, Gerard y Cruells, Marta. 2013. “La puesta en práctica de la interseccionalidad política: el caso de las políticas LGTB en Cataluña”, *Revista Española de Ciencia Política*, 31: 153-172.

Coronado, Carlota. 2008. “Esposa y madre ejemplar: la maternidad en los noticieros Luce durante el fascismo (1928-1945)”, *Historia y Comunicación Social*, 13: 5-31.

Creazzo, Giuditta. 2008. “La costruzione sociale della violenza contro le donne in Italia”, *Studi sulla questione criminale*, 2: 15-42.

Dall'Orto, Giovanni. 1999. “Il paradosso del razzismo fascista verso l'omosessualità”, en Alberto Burgio (cur.), *Nel nome della razza – Il razzismo nella storia d'Italia 1870-1945*, Bologna: Il Mulino.

- Danesi, Giorgio. 2004. "La dottrina giuridica italiana di fronte all'omosessualità" *Ragion pratica*, 19: 221-240.
- De Luca, Stefano. 2007. "Il movimento femminista: Dall'emancipazione all'enfasi per la "diversità"", *InStoria*, 24. Disponible en: <http://www.instoria.it/home/femminismo.html> [Consultado: 3 junio 2015]
- Doz Costas, Josefina. 2011. Violencia institucional y cultura política, Jujuy: Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/HomRevRed.jsp?iCveEntRev=185> [Consultado: 15 junio 2015]
- Expósito Molina, Carmen. 2012. "¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España", *Investigaciones Feministas* (3): 203-222.
- Guzmán Ordaz, Raquel y Jiménez Rodrigo, María Luisa. 2015. "La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género", *Oñati Socio-legal Series [online]*, 5 (2): 596-612. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2611644> [Consultado: 11 junio 2015]
- Human Right Watch. 2011. L'intolleranza quotidiana. La violenza razzista e xenofoba in Italia. 2011. Relación publicada en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/italy0311itWebUseThisOne.pdf> [Consultado: 22 abril 2015]
- Htun, Mala y WELDON, S.Laurel. 2012. "The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005", *American Political Science Review*, 106: 548-569.
- International Disability Alliance. 2011. Suggestions for disability-relevant recommendations to be included in the Concluding Observations CEDAW Committee 49th Session (11-29 July 2011). Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/IDA_Italy49.pdf [Consultado: 25 mayo 2015]
- Lombardo, Emanuela y Bustelo, María. 2010. "The political treatment of inequalities in Southern Europe a comparative analysis of Italy, Portugal and Spain", en Madrid: II Congreso Anual Red Española de Política Social.
- Luberti, Roberta y Pedrocco Biancardi, Maria Teresa. 2005. La violenza assistita intrafamiliare: percorsi di aiuto per bambini che vivono in famiglie violente. Milano: Franco Angeli.
- Melucci, Alberto. 1980. "The new New Social Movements: a Theoretical Approach", *Social Science Information*, 19: 199-226.
- Nogueiras García, Belen. 2011. "Feminismo y violencia contra las mujeres por razón de género", en, J.M. Pérez Viejo y A. Escobar Cirujano eds, *Perspectivas de la violencia de género*, Madrid: Grupo 5.
- Peris Vidal, Manuel. 2013. "La despolitización de la violencia de género a través de la terminología", *Asparkia*, 24: 176-194.

Pitch, Tamar. 2008. "Riflessioni attorno alla violenza maschile contro le donne", *Studi sulla questione criminale*, 2: 7-14.

Pitch, Tamar. 2010. "Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44: 435-459.

Rossi Barilli, Gianni. 1999. *Il movimento gay in Italia*. Milano: Feltrinelli.

Rubio, Ana. 2010. "La Ley integral: entre el desconcierto del género y la eficacia impuesta", en Patricia Lorenzo (coord.), *La violencia de género en la ley. Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España*, Madrid: Dykinson.

Subirats, Joan et al. 2008. *Análisis y Gestión de Políticas públicas*. Barcelona: ARIEL.